Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

ACUERDO NÚMERO 372-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dentro de sus atribuciones se establece el dictar su reglamento interno, así como elaborar y ejecutar su presupuesto anual;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 128-2025 se emitió el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados; sin embargo, resulta necesario adecuar integralmente sus disposiciones para delimitar su ámbito de aplicación, fortalecer los mecanismos de autorización, comprobación, liquidación y control, y garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 121, 122, 125, literales a), p) y v), 128, 129, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 460-2023 del Ministro de Finanzas Públicas y sus reformas, 143 del Acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 44 literal e) del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", numeral 1, segundo párrafo

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS, POR PERSONAS INDIVIDUALES CONTRATADAS CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos, procedimientos, límites, mecanismos de comprobación, liquidación y control aplicables

al reconocimiento de gastos en que incurran las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales al Tribunal Supremo Electoral con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", cuando, por razón de las actividades establecidas en sus respectivos contratos, deban trasladarse dentro o fuera de la República de Guatemala.

El reconocimiento regulado en este Reglamento constituye un régimen especial de gastos aplicable a los contratistas 029.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
El presente Reglamento será aplicable exclusivamente a las personas individuales contratadas por el Tribunal Supremo Electoral para la prestación de servicios técnicos o profesionales con cargo al renglón de gasto 029, y cuando los contratos establezcan expresamente que el Contratista tiene derecho a que, además de los honorarios pactados, se le pague los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia establecidos en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.
Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Contratista: persona individual que presta servicios técnicos o profesionales al Tribunal Supremo Electoral con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".
b) Traslado: desplazamiento autorizado del contratista fuera del lugar habitual donde presta sus servicios, cuando sea necesario para el cumplimiento de obligaciones contractuales.
c) Reconocimiento de gastos: cantidad que, dentro de los límites y condiciones establecidos en este Reglamento, puede reconocerse al contratista por los gastos en que incurra con motivo del traslado autorizado, debidamente justificados y comprobados.
d) Anticipo: cantidad de dinero entregada previamente al contratista para atender los gastos estimados del traslado autorizado.
e) Constancia de permanencia: Documento que acredita la permanencia en el lugar al que se requiere la presencia del contratista, por el período establecido en el requerimiento de traslado.
f) Liquidación: procedimiento mediante el cual el contratista acredita los gastos realizados, determina el monto definitivo que corresponde reconocer y establece, cuando proceda, el reintegro o complemento respectivo.
g) Autoridad requirente: funcionario responsable de la dependencia en la cual el contratista presta sus servicios, facultado para solicitar el traslado conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL RECONOCIMIENTO.
El reconocimiento de gastos:

a) No modifica el monto de los honorarios pactados.
b) No constituye ningún otro tipo de remuneración.
c) No genera por sí mismo modificación de la relación contractual.

d) Únicamente procederá cuando el gasto tenga relación directa con cumplimiento contractual y,
e) Estará sujeto a autorización previa, disponibilidad presupuestaria, comprobación y liquidación.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO

ARTÍCULO 5. REQUERIMIENTO DE TRASLADO.
Todo traslado debe originarse en una necesidad institucional establecida y deberá guardar relación directa con las actividades y objetivos establecidos en el contrato correspondiente.

La autoridad requirente deberá gestionar con anticipación razonable e indicar, como mínimo lo siguiente:
a) Nombre del contratista
b) Número de contrato
c) Dependencia
d) Objeto y justificación del traslado
e) Lugar o lugares que serán visitados
f) Fecha y duración estimada
g) Medio de transporte, cuando corresponda

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE LOS TRASLADOS.
La autorización de los traslados de contratistas 029 se sujetará a las reglas siguientes:

a) Traslados al exterior de la República: serán autorizados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

b) Traslados al interior de la República: serán autorizados por la autoridad requirente de la dependencia en la que presta sus servicios contractuales, y en su caso por la Presidencia o Pleno del Tribunal Supremo Electoral, cuando así se considere.

La autorización deberá constar documentalmente y formar parte del expediente respectivo.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PREVIOS.
Ningún contratista podrá iniciar un traslado con derecho a reconocimiento de gastos si previamente no se cuenta, como mínimo, con:

a) Contrato y fianza vigente
b) Verificación de las actividades contractuales
c) Requerimiento de traslado
d) Autorización correspondiente
e) Disponibilidad presupuestaria
f) Cálculo para el reconocimiento de gastos, cuando corresponda

g) Formulario RG-A debidamente autorizado
h) Fotocopia de Pasaporte con por lo menos 90 días previos a su vencimiento vigente, cuando corresponda
i) Constancia de la autorización electrónica de viaje ETIAS, cuando corresponda.

No procederá el reconocimiento de gastos por traslados realizados por iniciativa propia del contratista, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la autoridad que gestionó el traslado del Contratista.

CAPÍTULO III
FORMULARIOS Y MONTOS

ARTÍCULO 8. FORMULARIOS.
Para la aplicación del presente Reglamento se autoriza utilizar los formularios siguientes:

a) RG-A "Reconocimiento de Gastos Anticipo"
b) RG-L "Reconocimiento de Gastos Liquidación"
c) RG-C "Comprobación de Visita"
d) Formato de Requerimiento de Traslado

Los formularios deberán ser impresos por el Tribunal Supremo Electoral, con numeración correlativa, conforme a los modelos anexos al presente reglamento y ser administrados y controlados por el Fondo Rotativo Institucional.

ARTÍCULO 9. ANTICIPO.
Cuando corresponda, el Fondo Rotativo Interno podrá entregar al contratista un anticipo para atender los gastos estimados del traslado previamente autorizado.

El anticipo tendrá carácter provisional y estará sujeto a liquidación. La entrega del anticipo no implica aprobación definitiva de los gastos ni constituye reconocimiento automático de la totalidad de la cantidad entregada.

ARTÍCULO 10. MONTOS MÁXIMOS.
Los montos máximos de reconocimiento serán los siguientes:

a) Traslados dentro del territorio nacional,
   Cuatrocientos veinte quetzales (Q420.00) por día, sin perjuicio de que el monto efectivamente reconocido sea inferior cuando el traslado sea igual o menor a sesenta (60) kilómetros o se retorne en el mismo día.
b) Traslados al exterior del país
   Grupo A: Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana: US$400.00 diarios.
   Grupo B: Panamá, México, Islas del Caribe y países de América del Sur no incluidos en el grupo A: US$350.00 diarios.
   Grupo C: países de Centro América y Belice: US$300.00 diarios.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS MONTOS MÁXIMOS.
Los montos establecidos en el artículo anterior constituyen límites máximos, fijos de reconocimiento. En consecuencia, el Contratista deberá emitir al momento de la liquidación, factura contable, como comprobación de recibido de conformidad al reconocimiento de gastos que por este Reglamento se establece.

Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 12. FRACCIONES DE DÍA.
Cuando el traslado tenga una duración inferior a veinticuatro horas, en el interior territorio nacional, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad fija establecida en la literal a) del artículo 10 del presente Reglamento.

Para el caso de traslados al exterior del país, se pagará el día de salida del pais y el día de retorno al mismo la cantidad de reconocimiento de gasto establecida en literal b) del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. GASTOS RECONOCIBLES.
Podrán reconocerse, dentro de los límites establecidos en este Reglamento, los gastos razonables y necesarios directamente vinculados con el traslado, entre ellos:
a) Transporte
b) Pasajes locales
c) Transporte entre terminales, aeropuertos y lugares de destino
d) Gastos de traslado de equipo de trabajo
e) Derechos de salida
f) Peajes
g) Otros gastos directamente vinculados con el cumplimiento de la actividad autorizada, cuando sean procedentes y debidamente justificados

Los gastos deberán estar vinculados con el objeto del traslado y no podrán comprender erogaciones personales o ajenas a las actividades institucionales.

ARTÍCULO 14. TRANSPORTE.
El Tribunal Supremo Electoral podrá proporcionar directamente el transporte, contratarlo o reconocer al contratista los gastos de transporte necesarios, siempre que éstos hayan sido previamente autorizados o resulten indispensables para cumplir con la actividad.
Cuando en el cumplimiento del traslado, se utilicen vehículos de cuatro ruedas propiedad del Contratista, se reconocerán cuatro quetzales (Q4.00) por cada kilómetro recorrido el cual cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, lubricantes y otros gastos similares, debiéndose para el efecto solicitar, por parte de la autoridad requirente que ordena el traslado, la autorización ante la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral justificando plenamente, las razones de utilización de dichos vehículos.

ARTÍCULO 15. TRASLADOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA.
Los gastos efectuados en moneda extranjera serán convertidos a quetzales utilizando el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala.

CAPÍTULO IV
COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 16. COMPROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS
Para traslados en el interior del país con el formulario RG-C Comprobación de Visita, el cual deberá ser firmado y sellado por el jefe de la dependencia donde se cumpla el traslado o una autoridad competente de la localidad, incluyéndose en el mismo el lugar de permanencia y fecha.

Tribunal Supremo Electoral

En los traslados al exterior del país, el contratista deberá acreditar la salida y retorno a la República de Guatemala mediante alguno de los documentos siguientes:
a) Copia completa del pasaporte en la que consten los sellos correspondientes
b) Documento oficial de movimiento migratorio

ARTÍCULO 17. LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS.
Los gastos deberán liquidarse mediante factura personal emitida por el contratista por la totalidad del reconocimiento de gastos que resulten en la liquidación, incluyendo la planilla de gastos reconocibles establecidos en el presente Reglamento, cuando correspondan.

ARTÍCULO 18. INFORME DE ACTIVIDADES.
El contratista deberá presentar un informe que contenga, como mínimo lo siguiente:
a) Lugar o lugares visitados

b) Fecha y duración

c) Actividades realizadas

d) Objetivos atendidos

e) Resultados obtenidos

f) Cualquier circunstancia relevante que haya afectado la ejecución del traslado

El informe deberá ser presentado a la autoridad requirente, quien deberá verificar su correspondencia con el requerimiento autorizado.

ARTÍCULO 19. PLAZO PARA LIQUIDAR.
El contratista deberá presentar la liquidación:
a) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del traslado dentro del territorio nacional.
b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del traslado al exterior del país.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN.
La liquidación deberá contener:
a) Formulario RG-A
b) Formulario RG-L
c) Formulario RG-C, cuando se trate de actividades en el interior del territorio nacional
d) Informe de actividades
e) Factura emitida por el Contratista
f) Otros documentos que coadyuven a establecer y fundamentar los gastos realizados por el contratista
g) Documentos migratorios, cuando se trate del exterior
h) Boleta de depósito monetario que acredite el reintegro, cuando corresponda
i) Cualquier otro documento necesario para la liquidación.

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

ARTÍCULO 21. COMPLEMENTO.
Procede efectuar complemento de reconocimiento de gastos, cuando aprobada la liquidación resulte saldo a favor del Contratista derivado de gastos reconocibles o ampliación del traslado.

ARTÍCULO 22. LIQUIDACIONES INCOMPLETAS O INCONSISTENTES.
Cuando la liquidación contenga errores, omisiones o documentación insuficiente, el Fondo Rotativo Interno comunica y devuelve al Contratista con las deficiencias identificadas y concede el plazo de tres días hábiles para subsanar.

ARTÍCULO 23. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN.
Si el contratista no presenta la liquidación dentro del plazo establecido, el Fondo Rotativo Interno correspondiente requerirá formalmente la presentación de la liquidación o el reintegro de los recursos otorgados en un plazo no mayor de dos días, según corresponda.

Si persiste el incumplimiento, se informará a la autoridad requirente para que se agote la vía conciliatoria y de ser necesario se adopte las medidas legales que correspondan.

CAPÍTULO V
CANCELACIÓN, RESPONSABILIDADES Y CONTROL

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL TRASLADO.
Cualquier modificación sustancial del lugar, fecha, duración u objeto del traslado deberá ser autorizada por la autoridad requirente.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
El contratista será responsable de:

a) Utilizar los recursos exclusivamente para el fin autorizado;
b) Conservar y presentar la documentación comprobatoria;
c) Presentar oportunamente la liquidación;
d) Reintegrar los fondos que correspondan;
e) Informar cualquier circunstancia que impida o modifique el traslado autorizado con por lo menos tres (3) días de anticipación, dicho plazo podrá ser menor por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DEL FONDO ROTATIVO INTERNO.
Corresponderá al Fondo Rotativo Interno:

a) Revisar la documentación que conforma el expediente;
b) Verificar los requisitos formales;
c) Verificar el cálculo de los anticipos en los casos que proceda;
d) Efectuar los pagos correspondientes autorizados;
e) Verificar el cálculo de las liquidaciones y de los gastos reconocibles cuando corresponda;
f) Gestionar los reintegros;

Tribunal Supremo Electoral

g) Realizar los registros de las operaciones contables que correspondan.
h) Resguardar los expedientes hasta su liquidación y traslada para su archivo.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS
La Dirección de Finanzas a través de sus departamentos de Presupuesto y Contabilidad, ejercerán las funciones de su competencia relacionadas con:

a) Disponibilidad presupuestaria.
b) Clasificación y afectación presupuestaria.
c) Registro contable.
d) Anexar al expediente la documentación de respaldo que por competencia les corresponde.
e) Demás controles establecidos en las normas institucionales.

CAPÍTULO VI
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28. MANUAL.
Para efecto del presente Reglamento, deberá actualizarse el Manual de Normas y Procedimientos correspondiente.

CAPÍTULO VII
SUPLETORIEDAD Y CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 29. SUPLETORIEDAD. Se aplicará de forma supletoria el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Fondos Rotativos y el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 30. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 31. EXPEDIENTES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN.
Los expedientes correspondientes a anticipos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento continuarán su trámite hasta su completa liquidación conforme a las disposiciones bajo las cuales fueron autorizados, inclusive el uso de formularios.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA.
Se deroga el Acuerdo Número 128-2025, que contiene el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, así como cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA.
El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

Dra. Rosa Mariella Josebeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta

Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II

MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III

MSc. Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V

M.A. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado del Despacho
Secretaría General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C.A.

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

ANEXOS

Uso exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REQUERIMIENTO DE TRASLADO PARA PERSONAS INDIVIDUALES QUE PRESTAN SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal"

Interior ☐ Exterior ☐

REQUERIMIENTO DE TRASLADO No.

Dependencia

No.	Nombre	No. de Contrato	Tipo de Servicio	NIT	Firma de Recepción del Requerimiento de Traslado
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Para prestar sus servicios en: _____

Por el período comprendido: del _____ al _____

Objetivo(s) del requerimiento de traslado: _____

Lugar y Fecha: _____

(f). _____ Sello

Autoridad Requirente

Cargo:

NOTA:
Las erogaciones derivadas del requerimiento de traslado se registrarán con cargo a la estructura presupuestaria de la dependencia requirente de acuerdo al Manual de Clasificaciones para el Sector Público de Guatemala vigente.

Original: Fondo Rotativo Interno. Copia: Contratista

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GUATEMALA, C.A.

FORMULARIO RG-A

No.

POR Q. _____

RECONOCIMIENTO DE GASTOS ANTICIPO

Artículo 6 Acuerdo Ministerial Número 54-2017

RECIBÍ DE: _____
(NOMBRE DE LA DEPENDENCIA)

LA CANTIDAD DE: _____
(EN LETRAS)

POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS

TIPO DE DESIGNACIÓN (DESCRIPCIÓN)	LUGAR EN QUE SE REALIZARÁ	NÚMERO DE DÍAS

SEGÚN REQUERIMIENTO No. _____ FECHA: _____

EMITIDO POR:

NOMBRE: _____

CARGO: _____

PERSONA DESIGNADA:

NOMBRE: _____

SERVICIOS: _____

LUGAR Y FECHA: _____

FIRMA: **Vo. Bo.**

PERSONA DESIGNADA | AUTORIDAD QUE AUTORIZA

ORIGINAL PARA ARCHIVO **COPIA PARA SOLICITANTE**

AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS No. XX/0000 Clase: 000-00-0-0-0-0 DE FECHA 0-00-0000.

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

13"

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GUATEMALA, C.A.

FORMULARIO RG-L

No.

SELLO DE CONTRALORÍA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C.A.

POR Q. _____
(EN NÚMERO)

RECONOCIMIENTO DE GASTOS LIQUIDACIÓN

RECIBÍ DE: _____
(NOMBRE DE LA DEPENDENCIA)

LA CANTIDAD DE: _____
(EN LETRAS)

POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS

TIPO DE DESIGNACIÓN (DESCRIPCIÓN)	LUGAR DE PERMANENCIA	No. DE DÍAS	CUOTA DIARIA	TOTAL

SUMA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS	Q.
LIQUIDACIÓN	
RECIBIDO POR CONCEPTO DE FORMULARIO RG-A No.	Q.
REINTEGRO A LA DEPENDENCIA (-):	Q.
COMPLEMENTO A MI FAVOR (+):	Q.
TOTAL:	Q.
LUGAR Y FECHA	

NOMBRE:	FIRMA:
LUGAR DESIGNADO:	NIT:

REVISADO POR:	**AUTORIZADO POR:**
CARGO: _____	CARGO: _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____

ORIGINAL PARA ARCHIVO **COPIA PARA SOLICITANTE**

AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS No. XX.0000 Clas.: 000-00-0-0-0-8 DE FECHA 0-00-0000.

13"

Uso Exclusivo del Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FORMULARIO DE COMPROBACIÓN DE VISITA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Guatemala, C.A.

RG-C No. _____

SE HACE CONSTAR

Que el contratista

Nombre: _____

Dependencia: _____

Permaneció en los lugares y fecha que se indican:

No	LUGAR DE PERMANENCIA	SALIDA FECHA	LLEGADA FECHA	AUTORIDAD A QUIEN CONSTA	FIRMA Y SELLO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

OBSERVACIONES: _____